

## ACUERDO DE CONCEJO N° 13-2021-MDB

Breña, 23 de abril de 2021

### EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

#### VISTO:

El documento con N° de registro 202102960, mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones emite el Auto N° 01 recaído en el expediente N° JNE.2021003469 de fecha 19 de febrero de 2021 que contiene la solicitud de suspensión en el cargo por treinta (30) días en contra del Alcalde Distrital de Breña por presuntamente no haber convocado a sesión ordinaria de CODISEC durante los meses de marzo-abril, el proveído N° 809-2021-GM-MDB de fecha 04 de marzo de 2021, el Informe N° 79-2021-GSC/MDN de fecha 08 de marzo de 2021 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 097-2021-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 09 de marzo de 2021, el Informe N° 048-2021-SG/MDB de Secretaría General de fecha 13 de abril de 2021 y el Memorando N° 006-2021-A/MDB del Despacho de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 10) del de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;

Que, asimismo el artículo 23° del precitado cuerpo legal, establece que la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a defensa;

Que, asimismo el último párrafo del artículo 25° del precitado cuerpo legal, establece que el cargo de Alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27993, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (...);

Que, asimismo el artículo 41° del precitado cuerpo legal, establece que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

